



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 30 de octubre de 2023, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado, toda vez que, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en audiencia de fecha 10 de octubre de 2023, declaró probada la excepción previa de falta de competencia por el factor territorial y dispuso remitir el asunto al Juez Laboral del Circuito de Soledad -Atlántico, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120230011800
DEMANDANTE	JONY ANTONIO MARIMON JIMENEZ
DEMANDADO	ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S.
DECISIÓN	Auto admite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una Litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.L. y S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JONY ANTONIO MARIMON JIMENEZ a través de apoderado judicial contra ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA esta providencia a la demandada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S., por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos, para que conteste dentro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al Dr. JULIO ANGEL MARIMON GAVIRIA abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 3.743.589, portador de la T.P. 186.818 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ**

08758310500120230011800

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **22 DE**
NOVIEMBRE DEL 2023
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG